

	Proceso	JURIDICO	Código	FOR ARM-GD-01
	Subproceso	Defensa judicial	Versión	2
	Nombre del documento	Llamamiento en garantía	Fecha	Diciembre 2023
			Página	1 de 5

Doctora
ZULDERY RIVERA ANGULO
Juez Octavo Administrativa del Circuito de Popayán
E. S. D.

ASUNTO:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EDWAR FABIAN DELGADO MEDINA Y OTROS
DEMANDADO:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E Y OTROS
RADICACION:	19001333300820240020500

YESSICA ALEJANDRA BALCAZAR ELVIRA, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Popayán, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.061.744.396 de Popayán, portadora de la Tarjeta profesional Número 281.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el Doctor **JUAN CARLOS COTAZO URREA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.319.532 expedida en Popayán, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E.**, llamada en garantía en el proceso de la referencia, previo reconocimiento de mi personería para actuar en el presente proceso y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, respetuosamente me permito llamar en garantía a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit:860524654-6, representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, con domicilio en su oficina principal Calle 100 No. 9ª-45 Piso 12, en la ciudad de Bogotá., Correos electrónicos: tratamientodatos@solidaria.com.co, para que sea esta entidad de seguros, quien responsa en el presente proceso, en el caso de ser condenada la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E., conforme a lo siguiente.:

PRESUPUESTOS DE HECHO.

Primero: Entre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E., y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**, existe una relación contractual originada en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y centros médicos No. 435-88-994000000012 anexo 5, expedida el día siete (7) de enero de 2022 la cual ampara a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E. en el momento de los hechos y con una vigencia desde el 07 de enero de 2022 hasta 7 de enero de 2023; contrato generador de obligaciones y responsabilidades el cual se anexa al presente escrito, con el fin de acreditar que la entidad siempre ha estado amparada por esta póliza.

Segundo: Las condiciones generales de la Póliza No. 435-88-994000000012 anexo 5 del 07 de enero de 2022, en su acápite de amparos, señala que la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** ampara la responsabilidad civil institucional de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E. derivada de la prestación del servicio de salud. En virtud de esta Póliza la Compañía Aseguradora se obligó a indemnizar al Asegurado por cualquier suma de dinero que

	Proceso	JURIDICO	Código	FOR ARM-GD-01
	Subproceso	Defensa judicial	Versión	2
	Nombre del documento	Llamamiento en garantía	Fecha	Diciembre 2023
			Página	2 de 5

este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de cualquier acto médico derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud.

Tercero: El Juzgado OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, a través de la señora Juez, admite la demanda interpuesta por el señor EDWAR FABIAN DELGADO MEDINA Y OTROS en contra de la E.S.E POPAYÁN, EL HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA y OTROS, en ejercicio de Acción de Reparación Directa, en razón de ello respetuosamente solicito, se conceda el llamamiento en garantía que por medio de este escrito se realiza, aportando la póliza que cubría el momento de los hechos, la cual acredita la vigencia y los amparos que cubrirán a mi representada en los argumentos fundamentados en la demanda en caso de ser eventualmente condenada.

Cuarto: la figura del llamamiento en garantía ha sido analizado por la Corte Suprema de Justicia, para efectos de determinar su naturaleza y contenido; y precisa que la citación que la parte demandada y/o vinculada hace al llamado en garantía, comporta la proposición anticipada de la pretensión de regreso, o el uso del derecho de regresión o reversión, que tiene como causa la relación sustancial de garantía que obliga al tercero a indemnizar al llamante el perjuicio que pudiere llegar a sufrir.

Por su parte esta Corporación ha profundizado sobre ésta figura y ha señalado en relación con el requisito de procedencia del llamamiento, relativo a la existencia de un derecho legal o contractual, a exigir del tercero el perjuicio que llegare a sufrir como resultado del proceso judicial, que éste debe desprenderse de los fundamentos tanto fácticos como jurídicos del llamamiento; que por esa razón la ley exige que en el escrito de solicitud de citación del tercero, se expongan los hechos en que se basa la citación, porque a través de éstos se pueden establecer los extremos y elementos de la relación procesal planteada para ser resuelta en un futuro por el juez y además se garantiza que el derecho legal o contractual esgrimido cuente con un fundamento fáctico y jurídico mínimo, en aras de un uso responsable, serio y razonado de este instrumento procesal.

Siendo la característica esencial del **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, la existencia de una garantía de derecho sustancial, en virtud de la cual se permite a mi mandante, vincular al proceso a un tercero, para que en el remoto evento de sobrevenir una sentencia de condena, se haga efectivo el llamado y por lo mismo los terceros asuman sus obligaciones o reembolsen el pago, según las resultados del proceso, y se resuelva en el mismo tal situación; por ello de conformidad con el Artículo 57 del C.P.C. , 225 del C.P.A.C.A. y Artículo 90 de la Constitución Nacional, me permito **LLAMAR EN GARANTIA** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT 860.524.654.-6, representada legalmente por su Gerente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: Con este llamamiento en garantía, mi mandante está ejerciendo su derecho de garantía, consistente en la repetición en caso de ser condenado dentro del presente caso, contra la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con

	Proceso	JURIDICO	Código	FOR ARM-GD-01
	Subproceso	Defensa judicial	Versión	2
	Nombre del documento	Llamamiento en garantía	Fecha	Diciembre 2023
			Página	3 de 5

quien como ya se mencionó, se celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil Profesional Clínicas y Centros médicos

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud en las siguientes disposiciones:

Artículo 90 de la Constitución Nacional, Artículo 57 del C.P.C., Artículo 225 del C.P.A.C.A y Artículo 44 de la ley 2195 de 2022, que Modifica el Artículo 19 de la Ley 678 del 2001.

El Código Contencioso Administrativo sobre la figura del llamamiento en garantía dispone:

*“ARTÍCULO 225.-Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.
El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. (...)”*

“ARTÍCULO 57. “Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamamiento se sujetará a lo dispuesto en los dos artículos anteriores.”

Como puede verse la norma contempla, a favor del demandado, la facultad de citar al proceso al tercero con quien tenga vínculo legal o contractual, de donde se desprenda un derecho para él, de exigirle en un futuro y en el evento en el que sea condenado, el reembolso del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia; y prevé dos situaciones:

la primera consistente en que la persona citada tenga la condición de tercero, que como lo señala la doctrina, tercero es aquel que al momento de trabarse la relación jurídica procesal no tiene la calidad de parte por no ser demandante ni demandado, pero que una vez es aceptado en el proceso ingresa a éste con todos los derechos y cargas que ello representa; la segunda relativa a que el llamante tenga en relación con esa persona, un derecho legal o contractual de exigirle –a ese tercero –la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir como resultado del proceso judicial. El Honorable Consejo de Estado sostiene que quien ejerce el derecho de llamar, debe demostrar aunque en forma siquiera sumaria el derecho legal o contractual que dice existir con el tercero; deber que sufre una salvedad en lo que concierne con el derecho del Estado de llamar a sus agentes o ex agentes, teniendo en cuenta que el fundamento de tal vinculación está consagrado constitucional y legalmente, y refiere al presunto accionar gravemente culposo o doloso del agente del Estado que con su conducta produjo el presunto daño, por el cual quien solicita la intervención de terceros puede llegar a ser condenado.(SECCION TERCERA, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogota,16 de marzo de 2005, de 2005, Radicación número: 25000-23-26-000-2002-02457-01(28670).
LAPRUEBA SUMARIA DEL VÍNCULO CONTRACTUAL O LEGAL

	Proceso	JURIDICO	Código	FOR ARM-GD-01
	Subproceso	Defensa judicial	Versión	2
	Nombre del documento	Llamamiento en garantía	Fecha	Diciembre 2023
			Página	4 de 5

“..La prueba sumaria es aquella que, independientemente de su valor probatorio, no ha sido sometida al principio de contradicción y, por ende, no ha sido objeto de conocimiento y confrontación por la parte en contra de quien se aduce.”

El ordenamiento jurídico, en precisas ocasiones, se vale del concepto de prueba sumaria con miras a facilitar el acceso a la administración de justicia, en los términos del artículo 228 de la Carta Política, en cuanto, en ciertas y precisas situaciones se torna necesario facilitar o suavizar la exigencia probatoria, a efectos de garantizar, como ya se señaló, el referido postulado constitucional.

Esta clase de prueba, ha sido definida por la doctrina nacional en los siguientes términos:

“La prueba sumaria es aquella que lleva al juez la certeza del hecho que se quiere establecer, en idénticas condiciones de las que genera la plena prueba, pero, a diferencia de ésta, no ha sido sometida al requisito de la contradicción de la parte contra quien se hace valer.

“Pone de presente lo anterior que la única diferencia que existe entre los dos conceptos [se refiere a la relación entre plena prueba y la sumaria] es el no haber surtido el requisito de la contradicción, pero su poder de convicción es siempre igual y la prueba sumaria también debe llevar certeza al juez acerca del hecho que con ella se quiere establecer.”

Es importante señalar que, por regla general, si bien la prueba sumaria parte del reconocimiento de unos efectos en contra de quien se aduce, sin que se haya tenido la posibilidad de controvertir los supuestos fácticos que de la misma se desprenden, lo cierto es que dicha circunstancia no es óbice para que en instancias posteriores del proceso la parte correspondiente pueda, a través de otros medios idóneos de prueba, controvertir la certeza que, en principio, se desprende del instrumento probatorio de naturaleza sumaria.

ARTÍCULO 44 ley 2195 de 2022. Modifíquese el Artículo 19 de la Ley 678 del 2001, el cual quedara así:

Artículo 19. Llamamiento en Garantía. Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente identificado como aquel que despliego la acción u omisión causa del daño respecto del cual se reclama la responsabilidad del Estado, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.”

En ese orden de ideas, en materia de vinculación de terceros al proceso, corresponderá a la parte llamante, en cada caso concreto, aportar o al menos señalar junto con el escrito de llamamiento o denuncia, el medio probatorio que respalde la relación o el vínculo legal o contractual a partir del cual se pretende soportar dicha situación, siempre que el mismo haga parte integral del correspondiente expediente.

III. PRUEBAS

Sírvase Señora Juez, tener como pruebas las siguientes:

	Proceso	JURIDICO	Código	FOR ARM-GD-01
	Subproceso	Defensa judicial	Versión	2
	Nombre del documento	Llamamiento en garantía	Fecha	Diciembre 2023
			Página	5 de 5

Documentales Aportadas

- 1.-Fotocopia de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y centros medicos No. 435-88-994000000012 anexo 5 expedida el día siete (7) de enero de 2022, la cual ampara a la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. en el momento de los hechos y con una vigencia desde el 07 de enero de 2022 hasta el 07 de enero de 2023.
- 2- Certificado de existencia y representación legal de la compañía de **SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** generado en junio de 2023.

Documentales Solicitadas

- 1. Oficiése a la compañía de **SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** para que remita con destino a este proceso Copia integra Autenticada de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y centros medicos No. 435-88-994000000012 anexo 5 expedida el día siete (7) de enero de 2022.
- 2. Oficiése a la compañía de **SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** para que remita con destino a este proceso Copia simple del certificado actualizado de existencia y representacion de la Aseguradora

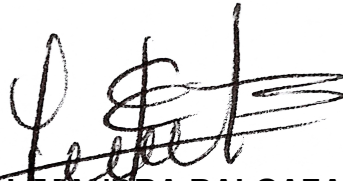
VII. NOTIFICACIONES

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E.**, puede ser notificado en la Calle 5 con Carrera 14 esquina; Teléfono: (2) 8 333000; correo electrónico: notificaciones_judiciales@esepopayan.gov.co

La Suscrita en la misma Dirección de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E.** o al correo electrónico: alejandrabalcazare@gmail.com

La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en su oficina principal Calle 100 No. 9ª-45 Piso 12, en la ciudad de Bogotá., Correos electrónicos: tratamientodatos@solidaria.com.co

Atentamente,



YESSICA ALEJANDRA BALCAZAR ELVIRA
C.C. No. 1.061.744.396 de Popayán.
T.P. No. 281.291 del C.S. de la Jud.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS

4350898732

PÓLIZA No: 435 -88 -994000000012 ANEXO:5

AGENCIA EXPEDIDORA: **POPAYAN DELEGADA** COD. AGE: 435 RAMO: 88 PAP:
DIA MES AÑO HORAS DIA MES AÑO HORAS DIA MES AÑO HORAS
07 01 2022 23:59 07 01 2023 23:59 365 20 01 2022
FECHA DE EXPEDICIÓN VIGENCIA DE LA PÓLIZA VIGENCIA DESDE A LAS VIGENCIA HASTA A LAS DIAS FECHA DE IMPRESIÓN
MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

TIPO DE MOVIMIENTO: **RENOVACION** VIGENCIA DEL ANEXO DIA MES AÑO HORAS DIA MES AÑO HORAS DIAS
07 01 2022 23:59 07 01 2023 23:59 365
VIGENCIA DESDE A LAS VIGENCIA HASTA A LAS

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.145.579-1**
DIRECCIÓN: **CALLE 4N NO. 10A-80** CIUDAD: **POPAYAN, CAUCA** TELÉFONO: **8231313**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.145.579-1**
DIRECCIÓN: **CALLE 4N NO. 10A-80** CIUDAD: **POPAYAN, CAUCA** TELÉFONO: **8231313**
BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **CAUCA** CIUDAD: **POPAYAN**
DIRECCION: **CALLE 5 No. 0-0**
ACTIVIDAD: **INSTITUCION MEDICA**

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
DAÑO EMERGENTE POR EL SERVICIO MEDICO		\$ 500,000,000.00	
RESPONSABILIDAD CIVIL INSTITUCIONAL		500,000,000.00	
TRANSPORTE EN AMBULANCIA		500,000,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DIRECTOR MEDICO		500,000,000.00	0.00
USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA		500,000,000.00	0.00
SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS		500,000,000.00	0.00
GASTOS DE DEFENSA		100,000,000.00	0.00

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMMVLV en RESPONSABILIDAD CIVIL INSTITUCIONAL/TRANSPORTE EN AMBULANCIA/RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DIRECTOR MEDICO/USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA/SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

TOMADOR: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -ESE POPAYAN**
ASEGURADO: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- ESE POPAYAN.**
BENEFICIARIOS DEL SEGURO: **Terceros afectados o sus causahabientes.**

UBICACIÓN DEL(OS) PREDIO(S) ASEGURADOS: **Popayan, Clle 5 Cra 14. Puracé**

RENOVACION: **Totoro** VIGENCIA: **2.022-2.023** Piamonte.
Caldono.

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: **Desarrollo de actividades propias de la prestación de servicios profesionales de salud.**

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
\$ ***500,000,000.00	\$ *****36,500,000	\$*****0.00	\$ ****6,935,000	\$ *****43,435,000

INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	VALOR ASEGURADO
LEILA LORENA MOSQUERA QUILINDO	8272	100.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000435089873

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN/ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

DCERTUCHE 0

CADB25790A09FF7A59

CLTENTE

Gran Contribuyente RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

r favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

e Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Cen

Ahora Aseguradora Soli

Entendidos como contratados sujetos al respectivo pago de prima y consignación en la caratula de la póliza.

" Extensión del Periodo de Reclamaciones, según Condiciones Generales (clausulado) de la póliza: bajo el presente amparo se otorga en caso de revocación o no renovación por parte de aseguradora solidaria y siempre que la póliza no sea reemplazada por otra de la misma naturaleza con otra aseguradora, el derecho de extender, hasta por un periodo doce (12) meses, la cobertura para las reclamaciones iniciadas en su contra de las que conozca, o debiera conocer habrían de ser iniciadas, por primera vez con posterioridad a la expiración de la vigencia de la póliza, siempre y cuando tales reclamaciones se fundamente en actos ocurridos exclusivamente durante la última vigencia de la póliza. Esta extensión de cobertura dará lugar al Asegurador al cobro de prima adicional del 50% de la prima anual cobrada inicialmente.

AMPAROS ADICIONALES:

" Costas del Proceso: según fallo judicial, limitado según texto clausulado general Aseguradora Solidaria de Colombia.

" Costos para la constitución de Cauciones Judiciales: sublímite de COP \$20.000.000 por evento / COP \$100.000.000 vigencia.

" Por Evento: COP \$50.000.000.

" Por Proceso: COP \$20.000.000.

Sublímite del 15% del valor asegurado total de la póliza por vigencia, distribuido, así:

condiciones de este seguro.

responsabilidad siempre y cuando los hechos por los que se le demanda o se reclaman se encuentren amparados bajo los términos y y que hayan sido causados en la defensa de cualquier procedimiento legal en su contra y en lo que se pretenda demostrar su Honorarios de Defensa: La aseguradora indemnizará al Asegurado, los gastos de Defensa en que incurra hasta por el monto establecido, o Suministro de medicamentos.

o Suministro de medicamentos.

o Posesión y el uso de aparatos y equipos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica.

o Propiedad, arrendamiento uso o usufructo de los predios en los que desarrollan sus actividades médicas.

los siguientes eventos:

" Responsabilidad Civil General: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, EN MODALIDAD "OCURRENCIA", por CLAIMS-MADE.

" Responsabilidad Civil Profesional Médica: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en MODALIDAD

AMPARO BÁSICO:

No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación que sea ocasionada o esté conectada a cualquier circunstancia o hecho que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza.

La fecha de periodo de retroactividad que se otorga es a partir de: 07 DE ENERO DE 2.017, póliza Emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia, en cuanto al momento en que se presente el síntoma, siempre y cuando el asegurado no tuviera conocimiento de una reclamación potencial.

FECHA DE PERIODO DE RETROACTIVIDAD:

La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación Claims-Made, donde se entiende por Claims-Made la cobertura a las indemnizaciones que el asegurado debe pagar en virtud de las reclamaciones, conocidas por primera vez y reportadas durante el periodo del seguro, como consecuencia de los perjuicios patrimoniales causados por alguna causa cubierta bajo los amparos de la póliza en sus amparos generales y particulares, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza o desde la fecha de retroactividad otorgada.

MODALIDAD DE COBERTURA:

<https://www.aseguradorasolidaria.com.co/recursos/sites/default/files/condiciones/CL-SUSG-38-RC-CLINICAS-Y-HOSPITALES-18062021.pdf>

CONDICIONES GENERALES:

Textos según clausulado Aseguradora Solidaria de Colombia forma 18/06/2021-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-38-D001 Y

describen en las siguientes condiciones.

Ortogar la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional Médica a las Clínicas, Hospitales y Centros Médicos, en consideración a las declaraciones contenidas en el Formulario de Solicitud de Seguro, las cuales se incorporan al contrato de seguros para todos los efectos y, al pago de la prima correspondiente, hasta por los límites y sublímites asegurados estipulados para cada amparo, tal como se

OBJETO DEL SEGURO:

VIGENCIA: 365 días, a convenir con inicio de cobertura a las 23:59 hora local.

IPS POPAYAN -49

IPS PURACE - 9

IPS PIAMONTE - 7

IPS TOTORO - 4

NO DE CAJAS DE INTERNACIÓN: IPS CALDONO 10

TEXTO ITEM 1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.145.579-1

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.145.579-1

NOMBRE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE

ASEGURADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE

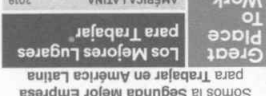
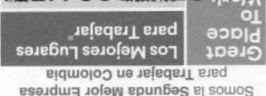
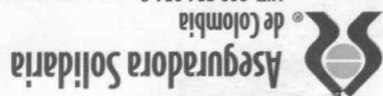
DATOS DEL TOMADOR

AGENCIA EXPEDIDORA POPAYAN DELREGADA COD AGENCIA 435 RAMO 88 No Póliza: 994000000012 ANEXO 5

DATOS DE LA PÓLIZA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

NIT: 860.221.654-9



in perjuicio de las consagradas en el texto de las Condiciones Generales (Clausulado) del seguro, se excluyen además las siguientes:

- " Asegurados contra Asegurado.
- " Reclamaciones por actos médicos electivos para la reducción de peso, o mediante receta de medicamentos que contengan barbitúricos, sus componentes o derivados.
- " Reclamaciones por cirugía bariátrica, salvo para pacientes diagnosticados clínicamente con obesidad mórbida o super-obesidad y con masa corporal superior a 35 kilogramos por metro cuadrado.
- " Reclamaciones por cualquier ofensa sexual, cualquiera que sea su causa y/u origen.
- " Reclamaciones por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas al Asegurado o a su representante.
- " Reclamaciones por toda Responsabilidad Civil contractual, tales como: RC Patronal, RC Profesional, RC Directores y Oficiales (DAO), RC de Profesionales no Médicos (EZO), RC Servidores Públicos, y RC Automotores.
- " Reclamaciones presentadas y/o demandas entabladas / formuladas y/o sentencias fuera del país de domicilio del Asegurado, incluyendo aquellas donde se conceda el estado de Exatutur en Colombia.
- " Responsabilidad civil proveniente de los errores y omisiones o la falta de gestión del director médico y el personal administrativo de la institución asegurada.
- " Se excluye cualquier reclamación, demanda o costos y gastos que se deriven o tengan relación con el resultado final de cualquier procedimiento de estética o embellecimiento, estética dental o diseños de sonrisa, o cirugía maxilofacial con fines estéticos.

EXCLUSIONS:

"Anticipo de Indemnización del 50%: una vez demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida, y la responsabilidad de la aseguradora en indemnizar.
 "Definición de Sublímite: incluido dentro del valor asegurado, esto quiere decir que en caso de pérdida total no constituye un valor adicional de indemnización.
 "Cláusula de Arbitramento: las diferencias que surjan entre las partes del contrato, serán sometidas a un tribunal de arbitramento que estará integrado por tres árbitros nombrados por cada una de las partes, los dos primeros, y un tercero nombrado por un centro de conciliación o juzgado en Bogotá.
 "Cláusula de no Renovación Tácita o Automática: mediante la presente cláusula se deja claridad que el asegurador se reserva el derecho de renovar la póliza en los mismos términos y condiciones. En todos los casos el tomador deberá aportar la información que el Asegurador solicite para decidir sobre la renovación, previamente al vencimiento de la cobertura.
 "Declaraciones Inexcesivas o Retenciones: la empresa Tomadora está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La retención o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con este producen los efectos previstos en el Código de Comercio.
 "Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas con Aseguradora Solidaria de Colombia.
 "Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado de responsabilidad y no son en adición a este.

ANEXOS DE COBERTURA, CONDICIONES Y DEMAS CLAUSULAS:

Morales se incluyen amparados los perjuicios fisiológicos y los daños a la vida en relación. Dentro del mismo sublímite se incluye el lucro Cesante.

La póliza, Casados en sentencias judiciales o laudos arbitrales, o acuerdos de conciliación avalados por la Aseguradora. En Datos Perjuicios Extrapatrimoniales los ocasionados a un tercero, derivados directamente de una lesión personal o daño material amparados por Cobertura a Perjuicios Extrapatrimoniales: sublímite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento / vigencia. Se incluye como la póliza por vigencia.

" Amparo de gastos Médicos Inmediatos: sublímite del 5% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 10% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor asegurado de la póliza por evento." Respuestas generales indirectas de las clínicas, hospitales y centros médicos asegurados. Sublímite del 50% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor asegurado de la póliza por vigencia. Centros médicos Suministro de medicamentos cuya unión, mezcla y/o transformación haya sido realizada por las clínicas, hospitales y centros médicos asegurados. Sublímite del 50% del valor

de los equipos.
previstos en el numeral 1.3.1. Cuando tal proceso por responsabilidad derivada de la posesión, uso y aplicación a pacientes
Se cubren también mediante este amparo, hasta el límite indicado en la cartula de esta póliza, los costos y gastos del proceso
de esta póliza.
Este amparo será procedente cuando el hecho generador de los daños materiales y/o lesiones corporales haya ocurrido durante la vigencia
(c) Ejercen un estricto control sobre el uso de los equipos y materias, incluyendo las medidas necesarias de seguridad
establecidas de los fabricantes
d) Mantengan en perfectas condiciones los equipos, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las
e) Incluyan la descripción e identificación de los equipos en catálago de la póliza o en la solicitud de seguro.
Para que se otorgue este amparo es necesario que las clínicas, hospitales y centros médicos asegurados:
asegurado de la póliza por vigencia.
Poseción y utilización de Equipos Especiales: sublímite del 50% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor
vigencia.
Responsabilidad civil profesional médica causada por persona médico auxiliar fuera de las instalaciones de las clínicas, hospitales
y centros médicos. Sublímite del 50% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 100% del valor asegurado de la póliza por

TEXT ITEM 1

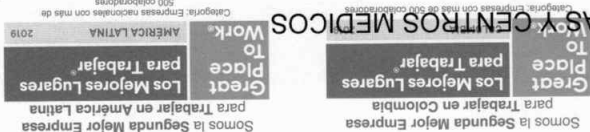
NOMBRE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE	ASEGURADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE	TERCEROS AFECTADOS
9000.145.579-1	IDENTIFICACION	NIT	9000.145.579-1	001-8
9000.145.579-1	IDENTIFICACION	NIT	9000.145.579-1	001-8

DATOS DEL TOMADOR

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA COD AGENCIA: 435 RAMO: 88 No POLIZA: 9940000000012 ANEXO: 5

DATOS DE LA POLIZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS



usar u operar cualquier sistema informático.

Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un acto cibernético o un incidente cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

B. ACTO CIBERNÉTICO:
Acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.

C. INCIDENTE CIBERNÉTICO:
Todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o

D. PERDIDA CIBERNÉTICA:
Cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

DEFINICIONES

efecto. En el caso que cualquier parte de esta cláusula fuera considerada inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y 3. Esta cláusula reemplaza Y, si entra en conflicto con cualquier otra disposición de la póliza o cualquier suplemento que tenga relación con la pérdida cibernética o los datos, reemplaza esa disposición.

1.2 Pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja o esté relacionado con cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualesquiera datos, incluyendo cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos datos, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia.

1. No obstante, cualquier disposicion contraria en esta póliza o cualquier suplemento a la misma, se excluye cualquier:

CLAUSULA DE EXCLUSION DE PERDIDAS Y DATOS CIBERNETICOS

transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador y la persona infectada. Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.

(iv) causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a (ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).

(iii) causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación

(11) directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo

cualesquier variación mutante del mismo

(i) surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o

propagación real de la enfermedad Transmissible.

d. Falta en el reporte de la enfermedad a las autoridades;

b. Las pruebas para una enfermedad transmisible;

a. La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad

intermediação da comunidade, incluindo, pelo seu âmbito, a participação de cidadãos e organizações locais, para a elaboração de planos de desenvolvimento comunitário e a implementação de programas de intervenção social.

Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible "Lesión Personal" o "Daño Material" surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo pero no limitado a [Nueva Gineína] en cualquier forma de actividad sexual.

EXCLUSION - ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

manipulación genética: esta poliza no cubre ninguna reclamación y/o daño y/o gastos que surjan de daños genéticos y/o manipulación de materia genética.

exclusivamente proporcionando productos sanguíneos para las actividades del

"Bancos de Sangre: Esta póliza no cubre ninguna reclamación y/o daño y/o gastos derivados del funcionamiento de los Bancos de sangre, excepto cuando estén

ambulancias de propiedad del Asegurado. Se cubrirán reclamos únicamente por acciones y/u omisiones médicas que causen daños físicos a una persona durante su transporte en una ambulancia como paciente del Asegurado.

" Reclamaciones provenientes del uso, arrendamiento, y/o mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos y/o acuáticos, incluyendo

TEXT ITEM 1

NOMBRE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE	ASEGURADO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE	TERCEROS AFECTADOS
001-8	IDENTIFICACION	NIT	900.145.579-1	001-8
900.145.579-1	IDENTIFICACION	NIT	900.145.579-1	900.145.579-1

DATOS DEL TOMADOR

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA

COD. AGENCIA: 435 RAMO: 88 N° POLIZA: 9940000000012 ANEXO: 5

DATOS DE LA POLIZA



5216546 POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS



" La presente cotización no implica aceptación de cobertura por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia. Para la aceptación se requiere el cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad por parte del solicitante y el diligenciamiento del formulario de conocimiento del cliente SARLAFT, antes de la fecha de iniciación de la vigencia, la verificación de información por parte de la aseguradora y la confirmación escrita de cobertura y fecha de iniciación del seguro por parte de la compañía. Esta oferta está sujeta a la no existencia de siniestros conocidos o reportados antes del inicio de la vigencia, diferentes a los informados anteriormente y que fueron base para iniciar el proceso de liquidación, de lo contrario la compañía se reserva el derecho de retirarla y/o modificarla.

DISPOSICIONES FINALES:

" La presente cotización se sujeta a recibir, analizar y aprobar la siguiente información ANTES de iniciada la vigencia de la póliza: " Formulario de solicitud de seguro debidamente diligenciado, fechado y firmado por el representante legal de la entidad asegurada. " Comunicación por escrito del asegurado confirmando la aceptación de los términos y condiciones aquí expuestas. " Confirmación por escrito por parte del Asegurado, en su membrete, ANTES del inicio de la cobertura, de la no existencia de reclamos y/o incidentes conocidos y/o reportados (incluyendo petición y/o secuestro de historias clínicas) o de situación alguna que pudiese generar un reclamo contra esta póliza en el futuro y diferentes de los ya reportados al Asegurador para su evaluación, acontecidos en los últimos cinco (5) años hasta la fecha de confirmación de respaldo por parte del Asegurador. " Información suministrada en el formulario y demás documentos que forman parte de la solicitud del seguro ni agravación del riesgo a la fecha de suscripción de esta póliza. " Cualquier cambio en la información, modificación o variación del riesgo o potencial reclamación, dará lugar a la revisión y ajuste de cualquiera de las condiciones de la oferta, o retiro de la misma a discreción de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

REQUISITOS PARA LA EMISIÓN:

VALOR(ES) ASEGURADO(S) Y TARIPACCIÓN:

" Gastos Médicos: sin aplicación de deducible. " Gastos de Defensa, Cautiones Judiciales y Costas del Proceso: sin aplicación de deducible. " Demás Eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 SMLV.

DEDUCIBLES:

Para los efectos y con el alcance del Artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano, queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado, que durante su vigencia cumplirá con las garantías estipuladas en el numeral Artículo 25 - GARANTÍAS - del catuslado general de la póliza. El incumplimiento de este compromiso o garantía da lugar a las sanciones que establece el artículo mencionado.

GARANTÍAS:

" Jurisdicción y legislación aplicable: colombiana.

AMBITO TERRITORIAL:

" Si la responsabilidad que se pretende demostrar proviene de dolo o está expresamente excluida de la póliza. " Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador. Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar reclamaciones de gastos de Defensa, derivadas de:

EXCLUSIONES PARA GASTOS DE DEFENSA:

Para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático. Información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma E. DATOS:

Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el asegurado o cualquier otra parte.

TEXTO ITEM 1

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

ASEGURADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE

NOMBRE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE

IDENTIFICACIÓN: NIT	900.145.579-1
IDENTIFICACIÓN: NIT	900.145.579-1
IDENTIFICACIÓN: NIT	001-8

DATOS DEL TOMADOR

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELGADA COD AGENCIA 435 RAMO: 88 No PÓLIZA: 994000000012 ANEXO: 5

DATOS DE LA PÓLIZA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

NIT: 866.271.854-9



Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia

Great Place to Work

Los Mejores Lugares para Trabajar

AMERICA LATINA 2019

500 colaboradores

Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina

Great Place to Work

Los Mejores Lugares para Trabajar

AMERICA LATINA 2019

500 colaboradores

Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6513051587932810

Generado el 28 de junio de 2023 a las 14:42:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6513051587932810

Generado el 28 de junio de 2023 a las 14:42:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6513051587932810

Generado el 28 de junio de 2023 a las 14:42:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

